



Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

Guia tècnica per a l'avaluació i prevenció de riscos a les obres de construcció.

Sinopsi:

- Definició de coordinador en matèria de seguretat i salut durant la execució d'una obra
 - o Estudi bàsic de seguretat i salut
 - o Relació exhaustiva de les obres de construcció o d'enginyeria civil
 - o Relació no exhaustiva dels treballs que impliquen riscos laborals especials per la seguretat i la salut dels treballadors
- Definició dels llocs de treballs en el interior de locals
 - o Disposicions mínimes específiques

I. Definición de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra:

El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.

Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el RD 1627/1997. Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

A este respecto la disposición adicional cuarta de la Ley de Ordenación de la Edificación señala que: «las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar la función de coordinador en materia de seguridad y salud en las obras de edificación durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades».

Ante la carencia de una concreción expresa, para las obras de construcción excluidas del ámbito de aplicación de la LOE, así como para las obras de ingeniería civil, cabe interpretar que las titulaciones académicas y profesionales que habilitan para desempeñar las funciones de coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto y la ejecución de este tipo de obras serán las que estén facultadas, con arreglo a las competencias propias de sus específicas titulaciones, para proyectar y dirigir dichas obras a la vista de las disposiciones legales vigentes para cada profesión.



Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

Hay que recalcar que, con independencia de lo referido, es conveniente que el coordinador (técnico competente) tenga la formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción.

Todo lo anterior significa que los contenidos de la formación preventiva que es recomendable adquirir para ejercer las funciones de técnico competente no son exactamente los especificados en los programas formativos que se establecen en los **anexos IV V y VI del RD 39/1997.**» Reglamento de los Servicios de Prevención» si no que deben adecuarse a los cometidos que se determinan en este **RD 1627/1997** para el citado técnico competente.

El contenido mínimo del programa de formación que sería conveniente que cursara el profesional titulado para ejercer las funciones de coordinador en materia de seguridad y de salud tanto durante la elaboración del proyecto de obra, como durante la ejecución de la misma ha sido discutido en ponencias internacionales y se han contemplado varias propuestas. Una propuesta de programa está integrada en la «Ponencia General» aprobada por el «Grupo de Trabajo de Construcción» de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y ratificado por el Pleno de la misma.

Estudio básico de seguridad y salud.

El estudio básico de seguridad y salud a que se refiere la ley de prevención de riesgos laborales y salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a éste elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

La figura de técnico competente que se menciona ha sido tratada en los comentarios a la definición de coordinador en materia de seguridad y salud. Hay que recordar que, según lo establecido en el artículo 4, apartado 2 del Real Decreto 1627/97, para aquellos supuestos donde no sea preciso elaborar un estudio de seguridad y salud se requerirá realizar un estudio «básico» de seguridad y salud.

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II.

El estudio básico se configura en este Real Decreto como un documento exclusivamente descriptivo, por lo que su redacción es conveniente que sea lo suficientemente detallada para que permita la elaboración del plan de seguridad y salud. Esto no quiere decir que, si el redactor del estudio básico lo considera oportuno, pueda anexar documentación gráfica complementaria.

En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.



Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DE INGENIERÍA CIVIL

Dado que la terminología empleada en la «relación no exhaustiva» que figura a continuación se utiliza también en otras actividades distintas a las de construcción o ingeniería civil, es necesario tener en cuenta el ámbito de aplicación de este RD 1627/1997. Por lo tanto, los términos de dicha relación únicamente se considerarán en el contexto del mencionado ámbito de aplicación.

En este sentido, cabe recordar que se considera como «obra de construcción el lugar donde se desarrolla con carácter temporal cualquiera de las actividades señaladas en el anexo I del RD 1627/1997 o de las relacionadas en el apartado 45 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE - 93 (RD 1560/1992, de 18 de diciembre. BOE nº 306, de 22 de diciembre), siempre que estén referidas a trabajos intrínsecamente asociados a actividades de construcción (edificación e ingeniería civil) y se ejecuten con tecnologías propias de este tipo de industrias».

Se consideran igualmente obras de construcción tanto los túneles o galerías y otros trabajos subterráneos, como los vaciados de tierras, pozos y zanjas que constituyan por sí mismos una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución (siempre que no sean industrias extractivas. Ver comentarios al artículo 1, apartado 2 en esta Guía técnica).

Con independencia de la naturaleza que puedan tener determinadas obras de edificación o ingeniería civil especificadas en este anexo, hay que tener presente las diversas obligaciones derivadas del hecho de que para la ejecución de una obra se requiera o no se requiera proyecto. En todos los casos serán exigibles los requisitos mínimos de seguridad y salud que contiene el **anexo IV de este RD 1627/1997**, así como los que resulten de la aplicación del resto de la normativa vigente.

En este anexo I se nominan determinados tipos de trabajos que por sus especiales características quedan incluidos en el concepto de obra de construcción o ingeniería civil.

A continuación se precisan, en la medida de lo posible, los términos empleados en la «relación no exhaustiva» que figura en este anexo.

a) Excavación

Ejemplos: vaciados de tierras, pozos, zanjas, galerías y túneles, etc.

b) Movimiento de tierras

Este concepto puede englobar al anterior concepto: «excavación».

Ejemplos: explanación, desmonte, terraplenado, etc.

c) Construcción

Este concepto puede comprender algunos de los términos señalados dentro de este Anexo. *Ejemplos:* excavación, movimiento de tierras, saneamiento, etc., dentro de una obra.



Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

d) Montaje y desmontaje de elementos prefabricados

Ejemplos: montaje de losas y muros prefabricados, estructuras, cubiertas prefabricadas, etc.

e) Acondicionamiento o instalaciones

Ejemplos: acondicionamiento de una carretera para la ampliación de los arcenes; de un local comercial para su utilización como cafetería; de un puerto para mejorar el calado de la dársena, etc. *Ejemplos:* instalación de aire acondicionado, calefacción, ventilación, electricidad, alumbrado, etc.

f) Transformación

Ejemplos: transformar un teatro en varios cines, sustituir una vía férrea de velocidad común por otra de alta velocidad, ampliar la utilización de un puente dedicado al ferrocarril para hacerlo compatible con el paso de una carretera, transformar un puerto pesquero en otro deportivo, etc.

g) Rehabilitación

Ejemplos: rehabilitación de un hotel, teatro, cine, edificio, etc. antiguos u abandonados; rehabilitación de puentes, túneles, etc.

h) Reparación

Ejemplos: reparación de instalaciones, de componentes estructurales o decorativos, etc.

i) Desmantelamiento

Ejemplos: desmantelamiento de un falso techo, de una instalación de aire acondicionado, etc.

k) Mantenimiento

Se entiende por mantenimiento el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc. puedan seguir funcionando adecuadamente. *Ejemplo:* mantenimiento de una carretera

l) Conservación - Trabajos de pintura y de limpieza

Ejemplos: pintura de fachadas de edificios o de elementos estructurales o de otro tipo; limpieza de fachadas, de cubiertas o de canalones; limpieza de monumentos, etc.

m) Saneamiento

Se entiende por saneamiento la acción de ejecutar, reformar o reparar el alcantarillado o drenaje de un edificio, municipio, etc.



Guia tècnica per a la prevenci3 de riscos a les obres.

RELACI3N NO EXHAUSTIVA DE LOS TRABAJOS QUE IMPLICAN RIESGOS ESPECIALES PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

1. Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o ca3da de altura, por las particulares caracter3sticas de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
2. Trabajos en los que la exposici3n a agentes qu3micos o biol3gicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia espec3fica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
3. Trabajos con exposici3n a radiaciones ionizantes para los que la normativa espec3fica obliga a la delimitaci3n de zonas controladas o vigiladas.
4. Trabajos en la proximidad de l3neas el3ctricas de alta tensi3n.
5. Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersi3n.
6. Obras de excavaci3n de t3neles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterr3neos.
7. Trabajos realizados en inmersi3n con equipo subacu3tico.
8. Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
9. Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
10. Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados. La descripci3n de algunos de estos trabajos carece de la suficiente especificidad para calificar mec3nicamente el riesgo asociado a los mismos que depender3, entre otros factores, de las caracter3sticas de la actividad desarrollada, de los procedimientos de trabajo aplicados, del entorno del puesto de trabajo, de la exposici3n a agentes qu3micos, etc. Por ello, para determinar si un trabajo concreto puede considerarse incluido dentro de alguno de estos ep3grafes es necesario, al menos en algunos casos (apartados 1, 2, y 10), aplicar los criterios indicados en los comentarios al art3culo 2, apartado 1.b. (respecto a la calificaci3n de un riesgo como de «especial gravedad»). As3 mismo habr3 de tenerse en cuenta lo indicado en el **anexo I del RD 39/1997** «Reglamento de los Servicios de Prevenci3n», as3 como el previsible desarrollo reglamentario previsto en el **apartado f) del art3culo 6 de la LPRL**.

II. «Definici3n de Puestos de trabajo en el interior de los locales»: aquellos que se ubican en un lugar de trabajo que re3ne las siguientes condiciones: espacio totalmente definido que se puede aislar del resto de la obra, dispuesto para el uso final requerido y que puede permitir, al menos en un cierto grado, el control de los factores medioambientales (temperatura, ventilaci3n, iluminaci3n, etc.). Se except3an los puestos de trabajo de los operadores de maquinaria y veh3culos.

Disposiciones m3nimas espec3ficas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales.

Esta parte se aplicar3 a los «puestos de trabajo en el interior de los locales» seg3n se definieron al **inicio**.

Observaci3n preliminar: Las obligaciones previstas en la presente parte del anexo se aplicar3n siempre que lo exijan las caracter3sticas de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

Se entiende que esta parte se aplicar3 siempre que sea necesario. Por ejemplo, si en una determinada obra no hay instaladas escaleras mec3nicas y cintas rodantes, no ser3 necesario aplicar el apartado 9 por las circunstancias expresadas.

Guia tècnica per a la prevenci3 de riscos a les obres.

1. Estabilidad y solidez:

Los locales deber3n poseer la estructura y la estabilidad apropiadas a su tipo de utilizaci3n. Los locales de nueva construcci3n as3 como los ya existentes que se adapten para su utilizaci3n durante la ejecuci3n de la obra, deber3n construirse de acuerdo a un documento t3cnico elaborado por un t3cnico competente. Es obligaci3n del t3cnico que realice el citado documento asegurar que todos los elementos estructurales que conforman el local tengan la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas y esfuerzos a los que puedan estar sometidos, disponiendo de un sistema de armado, sujeci3n o apoyo que asegure su estabilidad. Cuando se trate de locales prefabricados (m3dulos-casetas) para su c3lculo se consideraran tanto las solicitudes de transporte, como las de carga y descarga, quedando claramente definido su peso y puntos de eslingado o maniobra. La superficie de apoyo de estos locales deber3 ser firme y estable.

2. Puertas de emergencia:

a) Las puertas de emergencia deber3n abrirse hacia el exterior y no deber3n estar cerradas, de tal forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de emergencia pueda abrirlas f3cil e inmediatamente.

Las puertas que deban ser atravesadas durante la emergencia ser3n f3cilmente operables desde el interior.

Los mecanismos de apertura no deben suponer ning3n riesgo a3adido para la evacuaci3n de los trabajadores.

b) Estar3n prohibidas como puertas de emergencia las puertas correderas y las puertas giratorias.

3. Ventilaci3n:

a) En caso de que se utilicen instalaciones de aire acondicionado o de ventilaci3n mec3nica, 3stas deber3n funcionar de tal manera que los trabajadores no est3n expuestos a corrientes de aire molestas. Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo en el interior de los locales no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. Las instalaciones de aire acondicionado o ventilaci3n mec3nica deber3n ser revisadas peri3dicamente, mantenerse en buen estado de funcionamiento y estar conectadas a una fuente de aire limpio y filtrado, evitando en todo momento las corrientes directas de aire mediante la circulaci3n adecuada a trav3s de la instalaci3n de rejillas orientables. A este respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **apartado 3.c) del anexo III del Real Decreto 486/1997** «Lugares de trabajo» y en la Gu3a t3cnica del mismo.

b) Deber3 eliminarse con rapidez todo dep3sito de cualquier tipo de suciedad que pudiera entra3ar un riesgo inmediato para la salud de los trabajadores por contaminaci3n del aire que respiran. Se proceder3 a la limpieza peri3dica tanto de los conductos, como de los aparatos de aire acondicionado o ventilaci3n mec3nica. Por otra parte, se procurar3 que las tomas de aire exterior no est3n localizadas en 3reas de contaminaci3n elevada, como por ejemplo cerca de chimeneas, aparcamientos, v3as de tr3fico intenso, etc. Para su ubicaci3n se tendr3 en cuenta, adem3s, los vientos dominantes de la zona. En cualquier caso, es conveniente someter el aire exterior a filtraci3n u otro tipo de tratamiento que garantice una calidad adecuada del aire de ventilaci3n.

Guia tècnica per a la prevenci3 de riscos a les obres.

4. Temperatura:

a) La temperatura de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higi3nicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deber3 corresponder al uso espec3fico de dichos locales.

En lo referente a las condiciones ambientales de estos locales son de aplicaci3n los comentarios al **apartado 8 de la parte A de este anexo IV** relativos a los «locales de trabajo cerrados».

b) Las ventanas, los vanos de iluminaci3n cenitales y los tabiques acristalados deber3n permitir evitar una insolaci3n excesiva, teniendo en cuenta el tipo de trabajo y uso del local. Tanto las ventanas y los huecos de iluminaci3n situados en los techos, como los tabiques que posean partes de los mismos acristaladas, deber3n tener elementos que impidan la incidencia directa del sol sobre las personas. A este fin se pueden utilizar vidrios traslucidos, persianas, viseras, parasoles, toldos, etc.

5. Suelos, paredes y techos de los locales:

a) Los suelos de los locales deber3n estar libres de protuberancias, agujeros o planos inclinados peligrosos, y ser fijos, estables y no resbaladizos.

Los suelos de los locales deber3n constituir un conjunto homog3neo, liso y llano. El pavimento ser3 de material consistente, no resbaladizo y de f3cil limpieza. En aquellos casos en los que existan arquetas, fosos, etc. se cubrir3 la totalidad de su superficie mediante elementos r3gidos y resistentes, o bien se delimitar3n con barandillas que impidan el acceso a los mismos.

Cuando las diferencias de nivel se salven con planos inclinados, la pendiente de los mismos no deber3a superar el 10%.

b) Las superficies de los suelos, las paredes y los techos de los locales se deber3n poder limpiar y enlucir para lograr condiciones de higiene adecuadas.

Las caracter3sticas de los revestimientos y acabados correspondientes a las superficies tanto de los suelos y de las paredes, como de los techos de los locales se adaptar3n al uso que se prevea para los mismos (talleres, vestuarios, aseos, comedores, etc.), de tal modo que puedan limpiarse con facilidad.

c) Los tabiques transparentes o translucidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y v3as de circulaci3n, deber3n estar claramente se3nalizados y fabricados con materiales seguros o bien estar separados de dichos puestos y v3as, para evitar que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura de dichos tabiques.

Los tabiques transparentes o traslucidos, siempre que no exista barrera que impida el contacto con ellos, deber3n estar contruidos con materiales resistentes a los golpes y que no puedan causar lesiones importantes en caso de rotura y disponer, a la altura de los ojos, de una banda de color y anchura adecuados para que contraste sobre el color de fondo y la luz existente. Esta banda de color deber3 permanecer estable en el tiempo y ser resistente a los agentes agresivos, como por ejemplo las sustancias de limpieza. Si es preciso, dicha banda ser3 reflectante.

Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

6. Ventanas y vanos de iluminación cenital:

a) Las ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación deberán poder abrirse, cerrarse, ajustarse y fijarse por los trabajadores de manera segura. Cuando estén abiertos, no deberán quedar en posiciones que constituyan un peligro para los trabajadores.

La apertura de ventanas, vanos de iluminación y dispositivos de ventilación que implique el giro de sus hojas sobre un eje no debe invadir el espacio correspondiente a las zonas o vías de paso.

b) Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán proyectarse integrando los sistemas de limpieza o deberán llevar dispositivos que permitan limpiarlos sin riesgo para los trabajadores que efectúen este trabajo ni para los demás trabajadores que se hallen presentes. Cuando se proyecte la construcción de obras en las que existan puestos de trabajo en el interior de los locales se tendrán en cuenta los riesgos que pueden derivarse de las tareas de limpieza y mantenimiento de ventanas y vanos de iluminación. Las medidas más adecuadas para la limpieza sin riesgo de ventanas y vanos de iluminación son las previstas e incluidas en el diseño del local o edificio, bien porque estén dotadas de dispositivos que permitan su limpieza desde el interior (tales como ventanas batientes o similares), o bien porque incluyan sistemas para hacerlo desde el exterior en condiciones de seguridad (tales como plataformas de trabajo suspendidas o góndolas). En cualquier caso, para establecer las medidas preventivas necesarias a fin de efectuar las operaciones de limpieza sin riesgos, hay que considerar:

- a. La configuración del puesto de trabajo y las vías de tránsito.
- b. La prevención de caída de personas desde el puesto de trabajo.
- c. La prevención de caída de objetos desde el puesto de trabajo.
- d. La prevención de deslizamientos de personas, objetos y materiales sobre superficies inclinadas y las roturas no previstas de elementos dispuestos para el paso de personas.
- e. Los medios de acceso seguros.

7. Puertas y portones:

a) La posición, el número, los materiales de fabricación y las dimensiones de las puertas y portones se determinarán según el carácter y el uso de los locales. Para establecer la posición, número, materiales de fabricación y dimensiones de las puertas y portones se atenderá al uso de cada uno de los locales, en función de sus dimensiones y del número máximo de personas que puedan ocuparlos. Como referencia puede consultarse la reglamentación siguiente:

RD 786/2001 "Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales».

RD 2177/1996. «Norma Básica de la Edificación, NBE-CPI/96.

RD 486/1997. «Lugares de trabajo».



Guia tècnica per a la prevenci3 de riscos a les obres.

b) Las puertas transparentes deber3n tener una se3alizacion a la altura de la vista.

c) Las puertas y los portones que se cierren solos deber3n ser transparentes o tener paneles transparentes. La se3alizacion de las puertas transparentes se deber3 efectuar mediante elementos, si es preciso reflectantes, que resalten sobre el color de fondo y la luz ambiental existente. Cuando puedan existir desplazamientos de trabajadores minusv3lidos en sillas de ruedas, los paneles transparentes de las puertas y portones deber3n estar situados a una altura tal que estos trabajadores puedan ver y ser vistos a trav3s de ellos.

d) Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas o portones que no sean de materiales seguros deber3n protegerse contra la rotura cuando 3sta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

8. Vías de circulaci3n:

Para garantizar la protecci3n de los trabajadores, el trazado de las v3as de circulaci3n deber3 estar claramente marcado en la medida en que lo exijan la utilizaci3n y las instalaciones de los locales. La se3alizacion de los distintos locales se realizar3 de acuerdo con lo especificado en el apartado 3 - V3as de circulaci3n - del **anexo VII del RD 485/1997** «Se3alizacion» y en su **Guía t3cnica**. La se3alizacion horizontal de los locales se realizar3, siempre que sea necesario, delimitando las 3reas de trabajo, evitando interferencias entre los puestos de trabajo pr3ximos y estableciendo los pasillos - libres de obst3culos - provisionales o fijos. Las caracter3sticas de la se3alizacion estar3n en funci3n del uso de cada uno de los diferentes locales.

9. Escaleras mec3nicas y cintas rodantes:

Las escaleras mec3nicas y las cintas rodantes deber3n funcionar de manera segura y disponer de todos los dispositivos de seguridad necesarios. En particular deber3n poseer dispositivos de parada de emergencia f3cilmente identificables y de f3cil acceso. Cuando se utilicen escaleras mec3nicas y cintas rodantes en las obras se pueden tomar como referencia las siguientes normas:

- Norma Tecnol3gica de la Edificaci3n NTE-ITE/1984 «Instalaciones de transporte. Escaleras mec3nicas» (BOE n3 49, de 27 de febrero).
- UNE-EN 115:1995 y UNEEN 115/A1:1998 «Normas de seguridad para la construcci3n e instalaci3n de escaleras mec3nicas y andenes m3viles».
- UNE-EN 13015:2002 «Mantenimiento de ascensores y escaleras mec3nicas. Reglas para las instrucciones de mantenimiento».

10. Dimensiones y volumen de aire de los locales:

Las referencias incluidas en este apartado relacionadas con alturas, superficies, vol3menes, etc. se formulan a t3tulo orientativo y est3n basadas en el **RD 486/1997** «Lugares de trabajo».

Los locales deber3n tener una superficie y una altura que permita que los trabajadores lleven a cabo su trabajo sin riesgos para su seguridad, su salud o su bienestar.



Guia tècnica per a la prevenció de riscos a les obres.

Los locales deberán tener suficiente espacio para permitir a los trabajadores acceder con facilidad a los puestos de trabajo y moverse fácilmente dentro de los mismos. En la fase de diseño de los locales se deberán prever las instalaciones, equipos de trabajo y materiales necesarios para ejecutar la actividad y uso correspondientes.

En función de estos parámetros y del número de trabajadores que ocupen simultáneamente estos locales, los mismos tendrán unas dimensiones mínimas. Para el cálculo de la superficie y volumen se descontarán los espacios ocupados por instalaciones, equipos de trabajo y materiales. Con este cálculo se obtiene una estimación de superficie libre y el volumen vacío con respecto al número de trabajadores.

Las dimensiones de los locales deberán permitir que los trabajadores realicen su tarea sin riesgos para la seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. A este fin, se tomarán como referencia las siguientes dimensiones:

- a. 3,00 m. de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales de servicios, vestuarios, oficinas, despachos y similares, la altura podrá reducirse a 2,50 m.
- b. 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- c. 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

Para el cálculo del volumen no ocupado (vacío) citado en el apartado c) anterior cualquier parte del recinto que tenga más de 3,00 m. de altura debe considerarse de 3,00 m.

Las dimensiones correspondientes a locales destinados a albergar instalaciones de servicio estarán condicionadas por sus normativas específicas, como por ejemplo salas de calderas, centros de transformación de energía eléctrica, etc.

Texto de referencia:

Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción

NIPO 211-05-027-6

Esta Guía ha contado para su elaboración con la colaboración del Instituto Riojano de Salud Laboral del Gobierno de La Rioja, Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Alicante de la Generalitat Valenciana, Gobierno de Cantabria, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, Instituto Navarro de Salud Laboral del Gobierno de Navarra y del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid.



INFORME. Funcions de seguretat.

Informe: Funcions de seguretat.

Sinopsi:

- Qüestió: funcions del decorador/dissenyador en el camp de la prevenció de riscos laborals
- Elements de dret i altres elements a tenir en compte: marc legal, precedents, competències
- Conclusió o resposta

Qüestió

Les funcions que el decorador/dissenyador d'interiors en el camp de la prevenció de riscos laborals relatives a la seguretat pot desenvolupar.

Elements de dret i altres elements a tenir en compte

1. Les pròpies funcions i competències bàsiques del decorador/dissenyador d'interiors ja de per si resten actualment en un punt d'incertesa i d'inseguretat jurídica, no tant per la legislació sinó per la seva aplicació vacil·lant.

2. La matèria de prevenció i control de riscos laborals ha estat i és un sector (i especialment a quan a sector de la construcció es refereix) on ha proliferat legislació i execució específica.

3. El primer marc legal de referència sempre ha d'esser el RD 902/77 acompanyat del RD 38/1999 (conegut com LOE), on es veu que la activitat del decorador/dissenyador d'interiors pot desenvolupar funcions de direcció i planificació i execució de projectes sempre i quan aquests no suposin:

- alteració d'elements estructurals
- modificació de la configuració de l'edificació
- alteració d'instal·lacions o serveis comuns
- canvi en els «usos característics» de l'edifici.

En les funcions de direcció i execució la llei ens parla de forma genèrica que aquell que les assumeix també assumeix implícitament tots els riscos que se'n derivin. D'aquesta lectura preliminar podríem extreure a priori un argument a favor de la implicació del dissenyador/decorador en les qüestions relatives a seguretat i prevenció de riscos laborals.

INFORME. Funcions de seguretat.

4. Però com s'ha avançat s'ha de veure la legislació específica, en aquest cas el RD 1627/1997 que té com a marc superior de context la llei general de prevenció de riscos laborals (RD 31/1995).

El RD 1627/1997 fa una primera distinció entre estudis bàsics de seguretat i salut i estudis de seguretat i salut (article 4). Entenem que degut a les limitacions del decorador/dissenyador abans esmentades amb què es trobarà obligat a treballar és l'estudi bàsic de seguretat que té un caràcter residual i informatiu. Utilitzem el terme *residual* en tant quant es portarà a terme l'estudi sempre i quan no es donin les condicions que es demanen per fer l'estudi de seguretat i salut (vid art.4 RD 1627/97).

En l'article 6 es fa referència a aquells competents per dur a terme tal estudi bàsic. S'utilitza una nomenclatura prou difusa com és la de tècnic competent, però en aquest cas, la llei fa esment d'una figura necessària en determinats supòsits d'obres i projectes: el coordinador de seguretat i salut. Aquest subjecte escollit pel propi promotor haurà de estar qualificat per tal feina i per tant ens haurem de remetre a la legislació de prevenció de riscos laborals.

Cert és que aquesta figura només és necessària en determinats supòsits que la llei enumera en el seu article 3. I que en aquells casos on no sigui necessari només caldrà aportar en el projecte inicial el document pertinent on s'especifiquin els riscos que suposaran tals activitats i les mesures que s'hauran de dur a terme si aquestes són necessàries, tot i que no tinguin repercussió pressupostàries, en tant no surtin en les partides amb la nomenclatura de despeses relatives a la seguretat i salut.

5. Tot i així el dissenyador/decorador que iniciï la direcció d'un projecte o bé la direcció d'una execució no ha d'oblidar les obligacions expressades en l'article 11 on es parla dels contractistes. El decorador/dissenyador ser «director» té una responsabilitat inicial de escollir a aquells que seran competents per realitzar determinades funcions. Si aquests acaben cometent errors imputables a la seva falta de capacitat, llavors el propi decorador/dissenyador ha estat negligent alhora d'escollir (*culpa in eligendo*). I tampoc ha de menester d'observar l'annex IV part B del RD 1627/1997 titulat «Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de locales».

INFORME. Funcions de seguretat.

6. Si ens fixem en determinats antecedents, es coneixen de casos on decoradors/dissenyadors «han entrat» projectes on ells mateixos assumien la elaboració de l'estudi bàsic de seguretat i salut. I finalment han estat acceptats. (vegeu casos del País Basc – Biscaia). Però s'han d'interpretar aquests casos com fets aïllats que no senten precedents. Tal afirmació ve donada en tant quant en aquells altres ajuntaments on han estat denegades els interessats no han presentat recurs, per la falta de base jurídica per reclamar.

7. La majoria de denegacions es basen en que la titulació de dissenyador/decorador no té en el seu pla d'estudis una justificació que permeti considerar com a competent per dur a terme tals estudis bàsics de seguretat i salut.

Conclusió

Actualment el decorador/dissenyador d'interiors no té capacitat reconeguda per dur a terme els estudis bàsics de seguretat i salut. La legislació aplicable deixa fora de lloc a aquest professional. Deixant sense base jurídica qualsevol reclamació en un sentit contrari.

